Resolución Nro. 2019- 31vo -001088

Del 06 de agosto de 2019

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición y subsidio apelación en contra de la Resolución Nro. 2019 -031 vo – 001083

LOS SUSCRITOS MIEMBROS DEL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CLUB ATLÉTICO NORTE F.C

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en los estatutos del CLUB ATLÉTICO NORTE F.C Según Cap. IV Art. Nro. 19 Lit. C, y Código de Faltas y Sanciones Disciplinarias Capitulo 1 y demás reglamentos internos

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia este comité sobre el recurso de reposición y subsidio de apelación de fecha 29 de julio de 2019 en contra de la Resolución Nro. 2019 -031 vo – 001083, interpuesto por el señor JESUS HERNANDO QUINTERO DIAZ,

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución Nro. 2019 -031 vo – 001083 del 22 de julio de 2019, este comité, en uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en los estatutos del CLUB ATLÉTICO NORTE F.C Según Cap. IV Art. Nro. 19 Lit. C y en especial las consagradas en el Código de Faltas y Sanciones Disciplinarias 2019, en su Capítulo 1 ORGANOS COMPETENTES en especial sus artículos 1 y 2, dispuso Expulsar del Club Atlético Norte al socio JESUS HERNANDO QUINTERO DIAZ, quien incurrió en Falta Grave consagrada en nuestro Código

Disciplinario en su Artículo 19 lo cual denota "Que dentro de los ideales promulgados y dados a conocer a los socios al ingreso del Club y que están igualmente publicados en la página Web, están enfocados a buscar fortalecer la unidad de la corporación, y asegurar a sus asociados una convivencia social dentro y fuera de la práctica del balompié, el cual debe ser leal en todos nuestros actos, para que sea un ejemplo a imitar por todos los que practican esta disciplina"

Considera necesario este comité hacer mención de los siguientes argumentos establecidos en los estatutos del CLUB ATLÉTICO NORTE F.C, así:

Que nuestro club fue creado con la intención de generar lasos de amistad y respeto para la práctica sana de nuestro deporte futbol.

Que es responsabilidad de cada integrante del club mantener un comportamiento excelente dentro y fuera de la cancha en todas las actividades programadas por la junta directiva.

Que la junta directiva y miembros del comité disciplinario están en la obligación de hacer cumplir los estatutos que nos rigen.

Que, ante los hechos ocurridos en el desarrollo del evento de clausura del campeonato 30, el socio activo JESUS HERNANDO QUINTERO DIAZ al encontrarse en estado de alicoramiento, como lo manifiesta en su escrito, realizo una agresión física en contra de la esposa de un socio activo, generándose como resultado la violación a las normas de convivencia y rechazo total al acto anteriormente señalado.

Que en atención a lo sucedido y narrado el día 23 de junio de 2019 por las partes involucradas y algunos socios de manera verbal que se encontraban en ese momento, se tomaron medidas preventivas por parte de las directivas del club como la suspensión transitoria de participación en partidos del torneo por parte del señor Jesús Quintero, mientras se tomaba una decisión de fondo por parte del comité disciplinario ante un hecho sin precedente en la historia del club.

Que se logra concluir por este comité que tras días de análisis y revisión de esta situación no es viable ni prudente para garantizar la armonía en el club el mantener activo al señor JESUS HERNANDO QUINTERO DIAZ, por razones que saltan a la vista debido a que el contacto cercano entre socios es constante, al igual que el de la señora esposa del señor Edgar Cardona persona agraviada ante los futuros eventos a los que asistiesen, de igual

manera generaría inconformismo e indisciplina entre quienes estuvieron en dicho evento y quienes conocieron del caso a través de otras personas.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Que por medio de escrito recibido el día 29 de julio de 2019 firmado por el señor JESUS HERNANDO QUINTERO DIAZ identificado con C.C. Nro. 88.230.522 de Cúcuta presenta recurso de reposición y subsidio de apelación en contra de la Resolución Nro. 2019 -031 vo – 001083 emanada por los integrantes del Comité Disciplinario del CLUB ATLÉTICO NORTE F.C con el fin de que se revocara la decisión tomada en la resolución antes citada, por considerar que dicha resolución es contraria a derecho, y lesiva para los derechos e intereses legítimos del mismo.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CLUB ATLÉTICO NORTE F.C

Del recurso de reposición

El artículo 76 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación.

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

En cumplimiento a lo anterior los integrantes del comité disciplinario manifiestan lo siguiente con relación a las peticiones planteadas por el señor JESUS HERNANDO QUINTERO DIAZ dentro de su escrito, así:

Los señores integrantes del comité disciplinario se mantienen en su decisión inicial la cual obedece a la expulsión del club Atlético Norte F.C del señor JESUS HERNANDO QUINTERO DIAZ por los motivos antes expuestos, y de acuerdo con lo establecido en el Articulo 19 FALTAS GRAVES en especial a las atribuciones conferidas en los párrafos 3 subrayo en negrilla "La sanción máxima aplicada por estos hechos será de DIEZ (10) fechas de suspensión y la multa de TREINTA MIL ($30.000.oo). El Comité Disciplinario que se citará y convocara para estudiar el caso, podrá modificar la sanción y multa mínima dependiendo de la gravedad de la falta y de la reincidencia y hoja de vida del socio. El comité disciplinario estudiara y enviará a la JD su dictamen para la expulsión del Club del socio o los socios que incurrieron en la falta." Y párrafo 4 subrayo negrilla "Todas estas van en detrimento de la buena imagen, la convivencia social y la sana practica del balompié.", por lo que se ratifica que si existió una falta muy grave, y que por lo tanto no era necesario verificar que existiese alguna reincidencia o por ende la revisión de la hoja de vida de dicho socio.

CONCLUSION

En consecuencia, los integrantes del Comité Disciplinario del Club Atlético Norte F.C habiendo revisado y analizado el contenido del recurso interpuesto por el señor JESUS HERNANDO QUINTERO DIAZ, se ratifica en su posición, al estar ajustado a los principios y finalidades para lo cual fue creado este club deportivo y por ello procederá a conceder el recurso de apelación.

En virtud de lo anterior, el Comité Disciplinario del Club Atlético Norte F.C

RESUELVE

Artículo Primero: Confirmar el contenido de la Resolución Nro. 2019 -031 vo – 001083, por lo expuesto en parte considerativa de este acto administrativo.

Articulo Segundo: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el señor JESUS HERNANDO QUINTERO DIAZ socio Club Atlético Norte F.C, en contra de la Resolución Nro. 2019 -031 vo – 001083, el cual será remitido a la Junta Directiva del Club Atlético Norte F.C para su respectivo estudio.

Artículo Tercero: Comunicación, Notifíquese del presente acto a los señores JESUS HERNANDO QUINTERO DIAZ y al señor EDGAR CARDONA de conformidad con lo previsto en los artículos 66 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

Dada en la ciudad de Cúcuta, el día Martes, 06 de Agosto de 2019

FREDDY H CHAUSTRE **DANIEL A. GRANADOS**

Firmas Autorizadas por el Comité Disciplinario